



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto () No. **131-0678** de fecha 27 de Junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05440.03.32270**, Usuario **BLANCA NUBIA CALDERON HERRERA** y se desfija el día 17 de Julio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Manana 07

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION Número 131-0678 fecha: 27 de junio del 2019** - Mediante el cual "LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 4 de Julio de 2019 el citador de la corporación procedió a la entrega del oficio de citación de la Resolución 131-0678-2019 pero los vecinos del sector informan que no concen a la señora Blanca Nubia Calderon.

Sin más datos para notificar se procede a notificación por aviso Web.

Al Señor(a): **BLANCA NUBIA CALDERO HERRERA**
Dirección: Bomba de Gasolina Contigua a la empresa Madoa - Marinilla
Celular o teléfono: na
Correo: n/a

Para la constancia firma.- Manana

Expediente o radicado número.: 05440.03.32270

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comare.gov.co/sgi/Aspoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:
Sep 28 2012

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 054400332270	
NÚMERO RADICADO:	131-0678-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/06/2019	Hora: 16:03:08.8...	Folios: 3

Rionegro,

Señora
BLANCA NUBIA CALDERON HERRERA
Bomba de Gasolina contigua a la empresa MADOA,
Marinilla - Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Acto dentro del expediente No. **054400332270**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Elaboró: Cristina Hoyos

Averiguando con otros vecinos de la localidad dicen no conocer a la persona. 04-07-19.

Gilberto A. Franco.

Ruta Apoyamos la Justicia Ambiental Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 054400332270	
NÚMERO RADICADO:	131-0678-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/06/2019	Hora: 16:03:08.8... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que el día 28 de diciembre de 2018, se recepciona queja con Radicado SCQ-131-1327-2018, en donde el interesado denuncia que en la Bomba de Gasolina contigua a la empresa MADDOA, se está implementando un lleno al parecer ocupando una fuente hídrica, en el municipio de Marinilla – Antioquia.

Que los funcionarios de la Corporación realizaron visita en atención a la queja el día 11 de enero de 2019, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0067 del 21 de enero de 2019, en la que se concluyó lo siguiente:

" En el sitio con coordenadas geográficas 6°10'25.70"N/ 75°21'10.58"O/2110 m.s.n.m se realizó el lleno un lleno con material limo en un volumen aproximado de 360 m3, sobre una pequeña fuente hídrica y su zona de protección; pudiendo alterar la dinámica normal de la fuente, además de afectar la calidad y cantidad del recurso.

Verificada la base de datos el predio con las coordenadas de la referencia pertenece a la señora Blanca Nubia Calderón Herrera.

En las bases de datos de la Corporación no se encontró permiso o trámite alguno para la actividad realizada..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio de Resolución N° 131-0072 del 01 de febrero de 2019, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras que se viene realizando en el predio ubicado en el municipio de Marinilla, predio con coordenadas geográficas 6°10'25.70"N/ 75°21'10.58"O/2110 m.s.n.m, toda vez que con dicha actividad se viene interviniendo el cauce de la fuente hídrica puesto que se está realizando sobre este y su zona de protección, por lo tanto puede afectar la calidad y cantidad del recurso, dicha medida se impuso a la señora BLANCA NUBIA CALDERÓN HERRERA (sin más datos)

Que el día 03 de mayo de 2019, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución N° 131-0072-2019, de la cual se generó el informe técnico N° 131-1067 del 17 de junio de 2019, en el que se concluyó que:

"... Se dio cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución 131-0072-2019 del 1 de febrero de 2019, toda vez que se suspendieron los movimientos de tierra y no se realizaron nuevos llenos en el sitio; sin embargo, el sitio no fue restituido a las condiciones anteriores..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 03 de mayo de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-1067 del 17 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1067 del 17 de junio de 2019 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0072 del 01 de febrero de 2019, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que

ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-1327 del 28 de diciembre de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-0067 del 21 de enero de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-1067 del 17 de junio de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta a la señora BLANCA NUBIA CALDERÓN HERRERA, (SIN MAS DATOS), mediante Resolución N°131-0072 del 01 de febrero de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la oficina de Gestión documental el archivo del expediente N° 054400332270, como quiera que el asunto no requiere de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto a la señora BLANCA NUBIA CALDERON HERRERA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 054400332270
Fecha: 17/06/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: John Marín, Revisó: Fabian Giraldo
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/egj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/egj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente